

05 de agosto del 2004

El Honorable Robert B. Zoellick  
Representante Comercial de Estados Unidos,  
Washington, D.C.

Estimado Embajador Zoellick:

Por medio de la presente tengo el honor de confirmar los siguientes entendimientos logrados entre las delegaciones de la República Dominicana y los Estados Unidos en el curso de las negociaciones sobre el Capítulo Quince (Derechos de Propiedad Intelectual) del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos que se suscribe en el día de hoy (el "Tratado"):

En el cumplimiento de las obligaciones incurridas por virtud del Artículo 15.11.26 (Ejecución del Cumplimiento de los Derechos de Propiedad Intelectual), la República Dominicana tomará todas las medidas necesarias para frenar la piratería de transmisión televisiva (la transmisión no autorizada de materiales protegidos por el derecho de autor) por parte de estaciones de transmisión propietarias de licencias, y de garantizar un impedimento a incumplimientos en el futuro, según lo requiera el Capítulo Quince. Dentro de los próximos 60 días a partir del día de hoy, y finalizando en el momento que nuestros Gobiernos posteriormente puedan convenir, la República Dominicana presentará un informe trimestral por escrito a los Estados Unidos que describa los avances logrados por la República Dominicana en la persecución de la piratería de la transmisión televisiva, incluyendo investigaciones y acciones criminales, administrativas y civiles específicas. Dichos informes servirán para complementar el cumplimiento del Artículo 15.11.3, que dispone que las Partes pongan a disposición del público información sobre la ejecución de los derechos de propiedad intelectual.

Al implementar el Artículo 15.11.26 y el Artículo 15.11.6 al 15.11.16, la República Dominicana hará todo esfuerzo por lograr inmediatamente la resolución expedita de casos criminales pendientes de violación al derecho de autor, incluyendo aquellos casos que están pendientes en el tribunal de primera instancia además de los que se encuentren en apelación a la fecha de hoy. A pesar de que la República Dominicana respeta la independencia de la judicatura, el Gobierno reconoce el hecho de que existe una necesidad significativa de mejorar la agilidad de la acción judicial para cumplir todas las obligaciones del Capítulo Quince.

Tengo el honor de proponer que esta carta y su carta de confirmación en respuesta a ella constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

.

Muy atentamente,

Sonia Guzmán de Hernández

## TRADUCCIÓN DE CORTESÍA

05 de agosto del 2004

La Honorable Señora  
Sonia Guzmán de Hernández  
Secretaria de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo, República Dominicana.

Distinguida Señora Secretaria:

Me complace recibir su carta con fecha del día de hoy, que lee de la siguiente manera:

“Por medio de la presente tengo el honor de confirmar los siguientes entendimientos logrados entre las delegaciones de la República Dominicana y los Estados Unidos en el curso de las negociaciones sobre el Capítulo Quince (Derechos de Propiedad Intelectual) del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos que se suscribe en el día de hoy (el “Tratado”):

En el cumplimiento de las obligaciones incurridas por virtud del Artículo 15.11.26 (Ejecución del Cumplimiento de los Derechos de Propiedad Intelectual), la República Dominicana tomará todas las medidas necesarias para frenar la piratería de transmisión televisiva (la transmisión no autorizada de materiales protegidos por el derecho de autor) por parte de estaciones de transmisión propietarias de licencias, y de garantizar un impedimento a incumplimientos en el futuro, según lo requiera el Capítulo Quince. Dentro de los próximos 60 días a partir del día de hoy, y finalizando en el momento que nuestros Gobiernos posteriormente puedan convenir, la República Dominicana presentará un informe trimestral por escrito a los Estados Unidos que describa los avances logrados por la República Dominicana en la persecución de la piratería de la transmisión televisiva, incluyendo investigaciones y acciones criminales, administrativas y civiles específicas. Dichos informes servirán para complementar el cumplimiento del Artículo 15.11.3, que dispone que las Partes pongan a disposición del público información sobre la ejecución de los derechos de propiedad intelectual.

Al implementar el Artículo 15.11.26 y el Artículo 15.11.6 al 15.11.16, la República Dominicana hará todo esfuerzo por lograr inmediatamente la resolución expedita de casos criminales pendientes de violación al derecho de autor, incluyendo aquellos casos que están pendientes en el tribunal de primera instancia además de los que se encuentren en apelación a la fecha de hoy. A pesar de que la República Dominicana respeta la independencia de la judicatura, el Gobierno reconoce el hecho de que existe una

necesidad significativa de mejorar la agilidad de la acción judicial para cumplir todas las obligaciones del Capítulo Quince.

Tengo el honor de proponer que esta carta y su carta de confirmación en respuesta a ella constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.”

Tengo el honor de confirmar que los entendimientos referidos en su carta son compartidos por nuestro Gobierno, y que su comunicación y la presente respuesta constituyen un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Muy atentamente,

Robert B. Zoellick